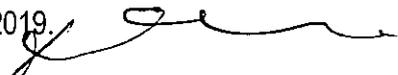


INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso para resolver respecto de su calificación. Sirvase proveer.

Bogotá, 10 de diciembre de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2019

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**
Radicado: **110014003033-2019-01170-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora aporta como recaudo ejecutivo dos pagarés, la obligación en comento fue garantizada mediante hipoteca abierta respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50S-40080089**.

Los títulos en referencia y la Escritura Pública aportada reúnen los requisitos señalados en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. del P., de los mismos se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en contra de EFIGENIA CASTILLOMORALES y

ODILIO PENAGOS GUTIERREZ y a favor **EDWIN LEOMAR PEREZ TELLEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare sin número

1. Por la cantidad de 47.000.000, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 19 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare número 2

1. Por la cantidad de 8.000.000, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el 19 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50S-40080089**.de propiedad de la demandada. Expídase el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva, informándole la cesión realizada por el Banco Davivienda S.A., en favor de la aquí demandante.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Luz Dary Pico Aguilar, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y conforme el poder conferido.

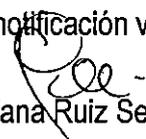
NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No. 212 del 19 de diciembre de 2019** a la hora de las 08:00 A.M.


SECRETARIO

34
Constancia **secretarial**: Se ingresa el proceso al despacho el 12 de marzo de 2020, con término de notificación vencido.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 11001400303320190117000

Demandante: Edwin Leomar Pérez Téllez

Demandado: Efigenia Castillo Morales y Odilio Penagos Gutiérrez

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso en aplicación de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 de la mencionada codificación, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El demandante EDWIN LEOMAR PÉREZ TÉLLEZ actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de EFIGENIA CASTILLO MORALES Y ODILIO PENAGOS GUTIÉRREZ, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el 18 de diciembre de 2019 (fol. 26) en la forma que regla el artículo 468 del C.G. del P., providencia en la que simultáneamente decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado objeto de esta litis, es decir, el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40080089.

Dispuesta la notificación a la parte demandada, los ejecutados se notificaron personalmente de la orden de apremio, según consta a folio 29 del expediente, quienes dentro del término legal no formularon excepción alguna que amerite pronunciamiento del Despacho.

Adicionalmente, revisada la foliatura se tiene conforme la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que se registró el embargo ejecutivo con acción real comunicado por este juzgado en el folio de matrícula inmobiliaria ya referido (anotación No. 8).

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procedimental Civil para este tipo de conflictos, aunado que se encuentra acreditada la legitimación por activa y por pasiva de las partes y tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, no le queda otra vía al Despacho que dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la demandante EDWIN LEOMAR PÉREZ TÉLLEZ y en contra de EFIGENIA CASTILLO MORALES Y ODILIO PENAGOS GUTIÉRREZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta del bien embargado, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.200.000 mcte, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en el ordinal cuarto, de conformidad con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, se **ORDENA** a la Secretaría a que **REMITA** este expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

Notifíquese,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>10/06/2020</u>	se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>93</u> .
 CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	

151

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 019-01170

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
SALDO LIQUIDACION	34	\$ 2.200.000
CAMARA DE COMERCIO		
GASTOS DE NOTIFICACIÓN		
OTROS GASTOS		
GASTOS DE REGISTRO		
HONORARIOS SECUESTRE		
TOTAL		\$ 2.200.000,00

FECHA DE ELABORACIÓN: 07-jul-20
Al despacho con liquidacion de costas hoy 09 de julio de 2020

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 110014003033-2019-01170-00
DE: EDWIN LEOMAR PEREZ TELLEZ
CONTRA: EFIGENIA CASTILLO MORALES y ODILIO PENAGOS

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACION CREDITO

LUZ DARY PICO AGUILAR, abogada en ejercicio, conocida en autos, comparezco ante su Despacho para presentar la LIQUIDACION del crédito del proceso de la referencia.

Por tanto la liquidación quedara como se ve a continuación especificando capital e intereses moratorios.

CAPITAL	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS	INTERESES APLICADOS	TOTAL
\$47.000.000	19-sept-2019	30-sept-2019	12	2.1%	\$ 394.800
\$47.000.000	01-Oct-2019	31-Oct-2019	31	2.1%	\$1.019.900
\$47.000.000	01-Nov-2019	30-Nov-2019	30	2.1%	\$ 987.000
\$47.000.000	01-Dic-2019	31-Dic-2019	31	2.1%	\$1.019.900
\$47.000.000	01-ene-2020	31-ene-2020	31	2.1%	\$1.019.900
\$47.000.000	01-feb-2020	28-feb-2020	29	2.1%	\$ 954.100
\$47.000.000	01-mar-2020	31-mar-2020	31	2.1%	\$1.019.900
\$47.000.000	01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.1%	\$ 987.000
\$47.000.000	01-Myo-2020	31-Myo-2020	31	2.1%	\$1.019.900
\$47.000.000	01-Jun-2020	30-Jun-2020	30	2.1%	\$ 987.000
\$47.000.000	01-Jul-2020	13-Jul-2020	13	2.1%	\$ 427.700

TOTAL INTERESES MORATORIOS \$9.837.100.00

CAPITAL	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS	INTERESES APLICADOS	TOTAL
\$8.000.000	19-sept-2019	30-sept-2019	12	2.1%	\$ 67.200
\$8.000.000	01-Oct-2019	31-Oct-2019	31	2.1%	\$173.600
\$8.000.000	01-Nov-2019	30-Nov-2019	30	2.1%	\$168.000
\$8.000.000	01-Dic-2019	31-Dic-2019	31	2.1%	\$173.600
\$8.000.000	01-ene-2020	31-ene-2020	31	2.1%	\$173.600
\$8.000.000	01-feb-2020	28-feb-2020	29	2.1%	\$162.400
\$8.000.000	01-mar-2020	31-mar-2020	31	2.1%	\$173.600
\$8.000.000	01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.1%	\$168.000
\$8.000.000	01-Myo-2020	31-Myo-2020	31	2.1%	\$173.600
\$8.000.000	01-Jun-2020	30-Jun-2020	30	2.1%	\$168.000
\$8.000.000	01-Jul-2020	13-Jul-2020	13	2.1%	\$ 72.800

TOTAL INTERESES MORATORIOS \$1.672.400.00

LIQUIDACION UNIFICADA

TOTAL CAPITAL.....	\$55.000.000.00
INTERESES DE MORA.....	\$ 9.837.100.00
.....	\$ 1.672.400.00
TOTAL.....	\$66.509.500.00

SON SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUNIENTOS PESOS MCTE. (\$66.509.500.00)

Del señor Juez,

LUZ DARY PICO AGUILAR
T.P 99.714 del C.S.J
luzdaval2005@yahoo.com
311291-48-84

V. D. 39

14/7/2020

Correo: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

HIPOTECARIO 2019-1170

luz dary pico aguilar <luzdaval2005@yahoo.com>

Lun 13/07/2020 1:52 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (222 KB)

LIQUIDACION EDWN PEREZ EFIGENIA CASTILLO.pdf;

Respetuoso saludo, en archivo adjunto y formato PDF envío liquidación de crédito para su tramite.

38

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 110014003033-2019-01170-00
DE: EDWIN LEOMAR PEREZ TELLEZ
CONTRA: EFIGENIA CASTILLO MORALES y ODILIO PENAGOS

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACION CREDITO

LUZ DARY PICO AGUILAR, abogada en ejercicio, conocida en autos, comparezco ante su Despacho para presentar la LIQUIDACION del crédito del proceso de la referencia.

Por tanto la liquidación quedara como se ve a continuación especificando capital e intereses moratorios.

CAPITAL	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS	INTERESES APLICADOS	TOTAL
\$47.000.000	19-sept-2019	30-sept-2019	12	2.1%	\$ 394.800
\$47.000.000	01-Oct-2019	31-Oct-2019	31	2.1%	\$1.019.900
\$47.000.000	01-Nov-2019	30-Nov-2019	30	2.1%	\$ 987.000
\$47.000.000	01-Dic-2019	31-Dic-2019	31	2.1%	\$1.019.900
\$47.000.000	01-ene-2020	31-ene-2020	31	2.1%	\$1.019.900
\$47.000.000	01-feb-2020	28-feb-2020	29	2.1%	\$ 954.100
\$47.000.000	01-mar-2020	31-mar-2020	31	2.1%	\$1.019.900
\$47.000.000	01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.1%	\$ 987.000
\$47.000.000	01-Myo-2020	31-Myo-2020	31	2.1%	\$1.019.900
\$47.000.000	01-Jun-2020	30-Jun-2020	30	2.1%	\$ 987.000
\$47.000.000	01-Jul-2020	13-Jul-2020	13	2.1%	\$ 427.700

TOTAL INTERESES MORATORIOS \$9.837.100.00

CAPITAL	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS	INTERESES APLICADOS	TOTAL
\$8.000.000	19-sept-2019	30-sept-2019	12	2.1%	\$ 67.200
\$8.000.000	01-Oct-2019	31-Oct-2019	31	2.1%	\$173.600
\$8.000.000	01-Nov-2019	30-Nov-2019	30	2.1%	\$168.000
\$8.000.000	01-Dic-2019	31-Dic-2019	31	2.1%	\$173.600
\$8.000.000	01-ene-2020	31-ene-2020	31	2.1%	\$173.600
\$8.000.000	01-feb-2020	28-feb-2020	29	2.1%	\$162.400
\$8.000.000	01-mar-2020	31-mar-2020	31	2.1%	\$173.600
\$8.000.000	01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.1%	\$168.000
\$8.000.000	01-Myo-2020	31-Myo-2020	31	2.1%	\$173.600
\$8.000.000	01-Jun-2020	30-Jun-2020	30	2.1%	\$168.000
\$8.000.000	01-Jul-2020	13-Jul-2020	13	2.1%	\$ 72.800

TOTAL INTERESES MORATORIOS \$1.672.400.00

LIQUIDACION UNIFICADA

TOTAL CAPITAL.....\$55.000.000.00
INTERESES DE MORA.....\$ 9.837.100.00
.....\$ 1.672.400.00
TOTAL.....\$66.509.500.00

SON SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUNIENTOS PESOS MCTE. (\$66.509.500.00)

Del señor Juez,

LUZ DARY PICO AGUILAR
T.P 99.714 del C.S.J
luzdaval2005@yahoo.com
311291-48-84